

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16649 22 de noviembre de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0011720

Señor(a)
Suneel Navnitdas PAREKH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título de la solicitud contiene la expresión "usos", lo cual no es patentable, por lo tanto se sugiere al solicitante, si así lo cree conveniente, hacer la modificación en el título.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 25 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 16 no son claras, porque se refieren a métodos, pero éstos no se definen mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas en cada una de estas etapas para realizar dicho método. Se requiere hacer la modificación respectiva.

Las reivindicaciones 3, 4, 8, 14 y 22 no son claras, porque emplean las expresiones: "al menos un", "al menos una", "no más de" y "al menos", precediendo una característica, las cuales son imprecisas y no permiten distinguir, la invención del estado de la técnica. Se requiere al solicitante que sustituya dichas expresiones por términos precisos y rangos concretos.

Las reivindicaciones 5, 6, 8, 17, 19 y 23 no son claras, porque utilizan las expresiones: "preferentemente" y "por ejemplo", precediendo una característica no

Página 1 de 3

Oficio N° 16649 22 de noviembre de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0011720

son limitativos, porque hacen opcional a la característica y no limitan el alcance de las reivindicaciones. Se sugiere cambiar dichas expresiones.

Las reivindicaciones 6 – 8 no son claras, porque se emplea el adverbio de cantidad “además”, da lugar a múltiples etapas del método, si dichas etapas hacen parte de las características esenciales del producto, entonces deben ser mencionadas en la reivindicación independiente 1, porque es la que tiene todas las características esenciales del método.

La reivindicación 10 no es concisa, porque la definición del radicado M^y es un término general: “elemento arbitrario”, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización, del tipo de compuestos que han sido sintetizados y probados, es decir que se encuentren debidamente sustentados en la descripción.

Las reivindicaciones 13 - 15 no son claras, porque se refieren a expresiones: “forma de polvo a temperatura ambiente, partículas de polvo con una dimensión de 50 nm, picos en el espectro”, que corresponden a resultados a alcanzar y no son características técnicas de la invención, puesto que la reivindicación incluiría no sólo las soluciones propuestas por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyan a la obtención de esos efectos.

La reivindicación 14 no es clara, porque emplea las expresiones: “mínima de ancho promedio”, “máxima de ancho promedio”, las cuales son relativas, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se requiere sustituirlas por términos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 15, 16, 18, 20 – 22 no son concisas, porque emplean los conectores “o” u “y/o”, indica que es alternativo emplear una u otra opción, se requiere cambiarlos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso

Oficio N° 16649 22 de noviembre de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0011720

deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ